



Lengua de Señas Peruana (LSP): marco legal de la promoción y protección

Peruvian Sign Language (LSP): Legal framework for promotion and protection

Lengua de Señas Peruana (LSP): estrutura legal para promoção e proteção

Patricia Chavez

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú
patricia.chavez4@unmsm.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-1778-840X>

Victor Ramirez

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú
victorraul.ramirez@unmsm.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0001-8811-8588>

Resumen

En el presente trabajo, se realiza un recuento histórico de la base legal que respalda el uso, la promoción y la protección de la Lengua de Señas Peruana (LSP). Se ha llevado a cabo un análisis del marco legal internacional y nacional que promueve y protege el uso de la LSP, y se identificaron tanto los avances como los desafíos en relación al cumplimiento de los derechos de la comunidad sorda peruana en cuanto al uso de la lengua de señas. Este estudio se justifica por la necesidad de reconocer y fortalecer los derechos lingüísticos de la comunidad sorda peruana, de manera que se promueve la inclusión y el respeto a la diversidad cultural y lingüística en el Perú. Para ello, se empleó una metodología de análisis documental e investigación teórica. El punto de partida fueron los tratados aprobados por la Comunidad Internacional, donde se reconoce a las lenguas de señas como parte integral de la diversidad lingüística y cultural de las personas sordas. Asimismo, se llevó a cabo un análisis normativo interno de la legislación peruana. Por último, se mencionaron algunos desafíos que enfrenta la comunidad sorda peruana en relación con el marco legal nacional. Si bien se observó un progreso significativo en la legislación, tanto nacional como internacional, persisten barreras en la implementación efectiva de los derechos de las personas sordas. Se concluye que es necesario que las leyes sean más específicas en cuanto a las responsabilidades del Estado y que se garantice el cumplimiento de las mismas.

Palabras clave: lenguas de señas; Lengua de Señas Peruana; derechos lingüísticos, marco normativo nacional; marco normativo internacional.

Abstract

This paper provides a historical review of the legal basis that supports the use, promotion and protection of Peruvian Sign Language (LSP). An analysis of the international and national legal framework that promotes and protects the use of LSP has been carried out, identifying both advances and challenges in relation to the fulfillment of the rights of the Peruvian deaf community regarding the use of sign language. This study is justified by the need to recognize and strengthen the linguistic rights of the Peruvian deaf community, promoting inclusion and respect for cultural and linguistic diversity in Peru. For this purpose, a methodology of documentary analysis and theoretical research was used. The starting point was the conventions approved by the International Community, where sign languages are recognized as an integral part of the linguistic and cultural diversity of deaf people. In addition, an internal normative analysis of Peruvian legislation was carried out. Finally, some challenges faced by the Peruvian Deaf Community in relation to the national legal framework were mentioned. Although significant progress has been made in both national and international legislation, barriers persist in the effective implementation of the rights of deaf people. It is concluded that there is a need for laws to be more specific in terms of the responsibilities of the State and to ensure compliance with them.

Keywords: sign languages; Peruvian Sign Language; linguistic rights; national regulatory framework; international regulatory framework.

Resumo

Este documento fornece um relato histórico da base jurídica que apoia o uso, a promoção e a proteção da Língua de Sinais Peruana (LSP). Foi realizada uma análise da estrutura jurídica internacional e nacional que promove e protege o uso da LSP, identificando os avanços e os desafios em relação ao cumprimento dos direitos da comunidade surda peruana em termos do uso da língua de sinais. Esse estudo é justificado pela necessidade de reconhecer e fortalecer os direitos linguísticos da comunidade surda peruana, promovendo a inclusão e o respeito à diversidade cultural e linguística no Peru. Para tanto, foi utilizada uma metodologia de análise documental e pesquisa teórica. O ponto de partida foram os tratados aprovados pela Comunidade Internacional, nos quais as línguas de sinais são reconhecidas como parte integrante da diversidade linguística e cultural das pessoas surdas. Além disso, foi realizada uma análise normativa interna da legislação peruana. Por fim, foram mencionados alguns desafios enfrentados pela comunidade surda peruana em relação à estrutura jurídica nacional. Embora tenha havido um progresso significativo na legislação, tanto nacional quanto internacionalmente, persistem barreiras na implementação efetiva dos direitos das pessoas surdas. Conclui-se que é necessário que as leis sejam mais específicas em termos das responsabilidades do Estado e que garantam sua aplicação.

Palavras-chave: línguas gestuais; língua gestual peruana; direitos linguísticos; quadro regulamentar nacional; quadro regulamentar internacional.

Recibido: 20/10/2023

Aceptado: 03/01/2024

Publicado: 30/06/2024

1. Introducción

Las personas que conforman la comunidad sorda comparten una identidad cultural y lingüística basada en el uso de las lenguas de señas. Estas lenguas son su principal medio de comunicación y expresión, y constituyen un patrimonio cultural que debe ser reconocido y protegido. Sin embargo, a lo largo de la historia, la comunidad sorda ha enfrentado diversas formas de discriminación y exclusión por parte de la sociedad mayoritaria, la cual ha intentado imponer el uso de las lenguas orales y negar el valor de las lenguas de señas.

La Lengua de Señas Peruana (en adelante LSP) es la lengua utilizada por la comunidad sorda peruana, y forma parte de la diversidad étnica y lingüística de nuestro país. El reconocimiento, la protección y el fomento de la LSP son derechos fundamentales de las personas sordas, los cuales permiten su acceso a la educación, la información, la comunicación y la participación ciudadana. En el presente artículo, se hace un recuento histórico del marco legal nacional e internacional que respalda el uso, la promoción y la protección de la Lengua de Señas Peruana.

En la primera mitad del artículo, se presenta un marco histórico y sociocultural de la comunidad sorda y el uso de las lenguas de señas; asimismo, se describen los modelos de discapacidad y su injerencia en las políticas lingüísticas. Posteriormente, se hace una breve descripción de la comunidad sorda peruana y la Lengua de Señas Peruana.

En el apartado del marco legal, realizamos un recorrido histórico, iniciando desde el derecho internacional para poder aterrizar en nuestro ordenamiento jurídico, donde se realizó un análisis de forma sistemática de distintos instrumentos nacionales e internacionales vinculados a la comunidad sorda peruana y la LSP.

Por último, se mencionan dos problemáticas que aquejan a la comunidad sorda peruana, las cuales son la poca cantidad de intérpretes capacitados en LSP y la vulneración de su derecho de acceso a los medios de comunicación.

2. La comunidad sorda y las lenguas de señas

Una comunidad sorda está conformada por personas que presentan una pérdida de audición y se identifican como sordas. Estas personas poseen rasgos en común como el uso compartido de una lengua, la solidaridad intracomunitaria y su identidad étnica, que incluye costumbres y valores compartidos (Woll y Ladd, 2003). Existen distintas comunidades sordas alrededor del mundo y, en la actualidad, se reconoce la presencia de una comunidad sorda a nivel global, comúnmente referida simplemente como “comunidad sorda”.

Respecto a las lenguas de señas, se presentan con una estructura morfosintáctica completa que se transmiten a través de un canal viso-gestual. Cada comunidad sorda se comunica por medio del uso compartido de una lengua de señas, las cuales son diferentes entre comunidades. En muchos casos, la lengua de señas, mayoritariamente utilizada por la comunidad sorda de un país, se convierte en la lengua de señas oficial de dicho país, como sucede con la Lengua de Señas Chilena (LSCh), la Lengua de Señas Americana (ASL), la Lengua de Señas Peruana (LSP), entre otras.

Las lenguas de señas son lenguas naturales, es decir, lenguas que surgen de forma natural gracias a la interacción comunitaria. Asimismo, son el principal medio de comunicación de la comunidad sorda. Es recomendable que las personas sordas sean expuestas a la lengua de señas usada en su localidad desde una edad temprana. Adquirir la lengua de señas les permitirá desarrollar sus habilidades cognitivas y acceder a oportunidades de conocimiento, así como comunicarse con los demás y expresar mensajes complejos (McCullough y Duchesneau, 2016). Gracias a las lenguas de señas, los niños sordos pueden acceder a una vida en comunidad, al igual que cualquier otro niño.

3. Antecedentes sociohistóricos

En este apartado, se presentan los antecedentes que narran la evolución de la percepción social sobre las personas con discapacidad¹ a lo largo del tiempo y se explora la influencia de dichos modelos en las políticas lingüísticas. Asimismo, se exponen los acontecimientos históricos que han impulsado el movimiento por los derechos de la comunidad sorda.

¹ Consideramos a las personas sordas dentro de las personas con discapacidad auditiva.

3.1. Modelos de la discapacidad

Existen diversos paradigmas que conceptualizan la discapacidad. Los paradigmas más sobresalientes son el religioso, el médico y el social; cada uno corresponde a un periodo histórico. El paradigma religioso predominó durante la Edad Media y contemplaba la discapacidad como un castigo divino provocado por algún pecado cometido por la persona con discapacidad o por sus familiares; esto generaba que dicha persona y su familia fuesen excluidos de la vida social (Retief y Letsosa, 2018).

Durante los siglos XIX y XX, prevaleció el paradigma médico-rehabilitador, que veía a la sordera como una enfermedad a erradicar y consideraba a las personas sordas como menos capaces que las oyentes (Franz, 2016). Este periodo coincidió con la implementación del método oralista, el cual pretendía que las personas sordas se comunicasen de forma oral, en detrimento del uso de las lenguas de señas.

En el marco del paradigma médico-rehabilitador, las lenguas de señas no eran reconocidas como lenguas, sino que eran vistas como gestos sin una gramática o estructura; por lo tanto, las personas sordas no eran vistas como usuarias de una lengua. Esta visión les genera prejuicios materiales, pues se desconoce su derecho de acceder a la lengua de señas².

Por último, el paradigma social, que es el más reciente y prevalece actualmente, considera que la discapacidad no es intrínseca de las personas, sino que la discapacidad es una construcción social; además, es la sociedad quien perpetúa prácticas excluyentes que son discapacitantes (Victoria, 2013). El modelo social busca que las personas con discapacidad dispongan de igualdad de oportunidades, así como la consolidación de sus derechos y su inclusión en la vida pública en calidad de ciudadanos (Victoria, 2013).

3.2. Movimientos políticos de la comunidad sorda

En 1951, en Roma, Italia, se estableció la Federación Mundial de Sordos (WFD por sus siglas en inglés), y en este año se llevó a cabo su primer congreso. Esta organización ha trabajado de la mano de la Organización de las Naciones Unidas desde los últimos años de la década de 1950 y promueve acciones con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas sordas, como el derecho a la educación en lengua de señas (Federación Mundial de Sordos, s.f).

En 1960, William Stokoe publicó un artículo respecto a la estructura de la Lengua de Señas Americana (ASL), esta investigación posicionó a las lenguas de señas como lenguas dotadas de una gramática y estructura compleja, y ya no como una forma rudimentaria de comunicación. Esto cambió la percepción que tenía la comunidad científica sobre las lenguas de señas, en beneficio de la comunidad sorda.

En la década de 1960, se reconoce que las lenguas de señas poseen características morfosintácticas equivalentes a las lenguas orales. Asimismo, en esta década, comienza el movimiento por los derechos civiles de las personas con discapacidad (Friedman *et al.*, 2016). En la década de 1970, existe mayor

² Un caso que ejemplifica ello es el de la Lengua de Señas Uruguaya (LSU), donde el paradigma médico-rehabilitador y la ideología lingüística monolingüe (que reconocía al español como única lengua nacional), manejados por el Estado durante los siglos XIX y XX, generaron que la LSU fuese percibida de forma negativa y se procurase su exterminio (Peluso, 2016).

atención hacia la educación de los niños sordos y se despierta el debate sobre el derecho de los niños sordos de acceder a una educación pública de calidad (Rholetter, 2016), esto va de la mano con la publicación de la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 1975), la cual aboga por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos, el derecho a la educación en lengua de señas. Entre las décadas de 1970 y 1980, las personas sordas reconocen a las lenguas de señas como legítimas y se dan cuenta de que forman parte de un grupo cultural, de modo que configuran así su identidad lingüística y cultural (Gertz, 2016). Finalmente, en la década de 1990, los movimientos asociativos de la comunidad sorda adquieren un matiz político, se transforman de pacientes a sujetos sociales con derechos y se consolidan como una minoría lingüística en la sociedad.

Actualmente, en el mundo, solo 76 países han oficializado la lengua de señas. En América Latina, alrededor del 80 % de países han oficializado la lengua de señas de su área. No obstante, no basta con reconocer legalmente las lenguas de señas, es importante que a través de este reconocimiento venga toda la incidencia de la comunidad sorda frente a los gobiernos para que se cumpla lo que estipula la ley. En la región de América Latina, hay graves problemas de desigualdad y falta de inclusión, dado que los reconocimientos legales terminan en letra muerta, guardados en los escritorios acumulando polvo.

4. La comunidad sorda peruana y la Lengua de Señas Peruana (LSP)

En el Perú, existen más de 532,000 personas con discapacidad auditiva (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 2016). Asimismo, de acuerdo con el Censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), 9,486 personas indican que aprendieron la Lengua de Señas Peruana como su lengua materna durante la infancia; sin embargo, es probable que el número de usuarios de la LSP sea mayor.

La LSP es la lengua de señas utilizada por la comunidad sorda peruana (con mayor arraigo en Lima) y ya ha sido oficializada por el Estado peruano; sin embargo, esta lengua puede cambiar o diferir dependiendo de la ubicación geográfica, la edad, entre otros factores (Clark, 2017). La LSP ganó mayor reconocimiento con el establecimiento de la Asociación de Sordos del Perú en 1958, cuando el gobierno de turno apoyó a dicha asociación (Clark, 2017).

La LSP fue oficializada por el Estado peruano en el 2010, con la promulgación de la Ley 29535 —Ley que otorga el reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana—. Por otra parte, en el año 2012, se promulgó la Ley 29973 —Ley general de la persona con discapacidad—, en la que se reconoce el derecho de las personas sordas de recibir una educación en lengua de señas, así como el derecho de contar con un intérprete al atravesar procesos judiciales y procedimientos relacionados con la administración pública.

A pesar de que, en el Perú, existen leyes que amparan y promueven el uso de la LSP, es notoria la desigualdad de oportunidades que sufre la comunidad sorda. En el 2019, la Defensoría del Pueblo (2020) notificó que el 76 % de las instituciones educativas públicas y el 83 % de las instituciones educativas particulares reconocieron que no se encuentran capacitadas para brindar servicios educativos a estudiantes sordos. De igual manera, la defensoría informó que se recepcionan constantes petitorios y quejas a causa de las dificultades que atraviesan las personas con discapacidad en los servicios

educativos, médicos, entre otros. Esto es causado por la escasez de docentes e intérpretes capacitados en la LSP (Defensoría del Pueblo, 2020).

5. Marco legal

5.1. Internacional

En el derecho internacional, se cuenta con diversos tratados en vigor del marco de las Naciones Unidas, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), entre otras. Asimismo, estos tratados imponen a los Estados las obligaciones de combatir contra la discriminación y eliminarla. De esos instrumentos internacionales, únicamente la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) menciona en el artículo 2.º sobre la discapacidad: “los impedimentos físicos”.

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. (art. 2)

Esta convención presenta, como principio rector, el reconocimiento del desarrollo de las habilidades de los menores con discapacidad, así como su derecho a mantener su identidad individual. Tiempo después, en la Observación General N.º 9 del 2006, emitida por el Comité de los Derechos del Niño, resalta la importancia de reconocer la lengua de señas como un medio de comunicación crucial para las personas sordas. Además, destaca la importancia de asegurar el acceso a una educación inclusiva y de calidad, la necesidad de facilitar los medios de interpretación en lengua de señas, y subraya el derecho de las personas sordas a emplear la lengua de señas en la vida cultural y social de su comunidad (Naciones Unidas, 2017).

En 2006, entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce los derechos de las personas con discapacidad de forma íntegra, incluyendo a las personas sordas. Se reconoce el derecho a utilizar la lengua de señas y a acceder a la educación y la información en la lengua de su preferencia. De igual forma, presenta las herramientas necesarias para denunciar situaciones de discriminación. Gracias a esta convención, se puede decir que, por primera vez, se establecen las directrices y las obligaciones donde los países tienen que adaptar su legislación nacional a la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad (2006), gracias a esta convención se aperturan varios espacios de diálogo donde se lucha por el reconocimiento de las lenguas de señas.

Con la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), se observan ciertos avances. No obstante, hasta la actualidad, la discapacidad aún no forma parte de la mayoría de los procedimientos de desarrollo. En el 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Resolución 65/186, la cual insta a los estados miembros a promover y a proteger los derechos de las personas sordas, de manera que incluyen el reconocimiento y la protección

del uso de la lengua de señas. Además, se destaca la importancia de la accesibilidad comunicativa para las personas sordas.

Acorde a esto, en la Observación General N.º 2, emitida por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), se estipula la accesibilidad para las personas con discapacidad y establece obligaciones sobre cómo los estados partes deben garantizar la accesibilidad de la información y la comunicación, lo que también abarca la lengua de señas.

En el 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas emite la Resolución A/72/439, de carácter no vinculante, la cual proclamó el 23 de septiembre como Día Internacional de las Lenguas de Señas. El objetivo es promover la importancia y el reconocimiento de la lengua de señas como un elemento integral de la diversidad lingüística y cultural.

En 2018, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió la Observación General N.º 7, la cual aborda los derechos de las personas con discapacidad para vivir de manera autónoma e integrarse en la comunidad. Esta observación destaca la importancia de las lenguas de señas en la inclusión y en la participación de las personas sordas; además, garantiza su acceso a servicios, información, educación y participación plena en la vida cultural, así como promueve la sensibilización y la formación en la sociedad.

Tras este análisis del marco internacional en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, enfocándonos en las personas con discapacidad auditiva, se mencionan algunos de los tratados ratificados por el Estado peruano. El Estado tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, esto se encuentra sustentado en la Constitución Política. En el artículo 1 de nuestra carta magna, se establece que “el fin supremo del Estado y de la sociedad es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Esto está correlacionado con el artículo 44, donde se indica, específicamente, que uno de los deberes del Estado peruano radica en “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos”. De igual manera, en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, se dispone que los derechos y las libertades de los individuos se interpreten en conformidad con los tratados que el Estado peruano haya ratificado.

Ejemplos de esto último son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1996), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), entre otros acuerdos.

Las disposiciones mencionadas son de carácter vinculante para el Estado peruano, dado que este ha incorporado en su sistema legal dichos acuerdos internacionales. Esta condición de vinculación establece que los principios citados en los acuerdos internacionales, deben ser cumplidos de manera obligatoria por los Estados partes; en este caso, por el Estado peruano.

5.2. Nacional

Entre 1960 y 1980, la Lengua de Señas Peruana no cuenta con un reconocimiento legal específico y no se implementaron políticas oficiales en su favor. En 1981, mediante la Ley N.º 23285 —Ley

de trabajo para personas con limitaciones físicas, sensoriales e intelectuales—, se hace mención a la situación de las personas con discapacidad. Una de las principales inclusiones es que las personas con discapacidad que ingresen laboralmente a empresas bajo esta modalidad deben recibir todos los beneficios establecidos por la ley. Consideramos que este sería el punto de partida en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los derechos de las personas con discapacidad, y que abre la puerta para la configuración del marco legal para la defensa de sus derechos.

En 1982, se estableció la Ley General de la Educación, también conocida como Ley 23384 (Congreso del Perú, 1982). Si bien en esta ley todavía no se reconoce la lengua de señas, se establecen ciertos lineamientos para la educación de las personas con discapacidad. En el capítulo XII, sobre Educación Especial se menciona que esta modalidad está diseñada para atender a personas con características excepcionales que requieren una atención diferenciada. Esto abarca tanto a aquellos con “deficiencias mentales u orgánicas” o “desajustes de conducta social” como a aquellos que muestran “condiciones sobresalientes”. Uno de sus objetivos principales es contribuir a la formación integral de las “personas excepcionales”, de modo que se orienta a la familia y a la comunidad para participar en la identificación, el tratamiento y el reconocimiento de sus derechos. Mediante un análisis del uso de estos términos, podemos observar que el Estado peruano contemplaba la discapacidad desde un modelo médico-rehabilitador, y veía la discapacidad como una enfermedad. De igual modo, no existían medidas específicas dirigidas a las personas con discapacidad auditiva, ni había un reconocimiento de la identidad lingüística o cultural de la comunidad sorda; en consecuencia, no garantizaba una educación de calidad para las personas sordas.

En 1998, se aprueba la Ley N.º 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, que reconoce y que garantiza los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo a las personas sordas. Además, se da la creación del Consejo Nacional de la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y se inicia con la certificación y el registro por parte del Conadis. La Ley N.º 27050 fue la primera ley enfocada en regular la situación de las personas con discapacidad e implica un avance significativo en el marco legal que protege sus derechos. Sin embargo, todavía no se emplea un modelo social para el análisis de las problemáticas de las personas con discapacidad, lo que impide un abordaje integral de dichas problemáticas.

En el año 2001, se emite la Ley N.º 27471, que regula el uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y servicios públicos por cable destinados a personas con discapacidad auditiva. Esta normativa tiene como objetivo que los programas nacionales de carácter informativo, educativo y cultural, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incluyan medios visuales que utilicen lengua de señas y textos para facilitar la comunicación y lectura de las personas con discapacidad auditiva. Posteriormente, se aprueba la Ley 28565, que modifica el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Radio y Televisión (Ley 28278), y establece la obligación de incorporar lenguas de señas y textos en los programas informativos, educativos y culturales, a fin de favorecer la comunicación de las personas con discapacidad auditiva. En estas dos leyes, se hace presente el derecho de acceso a la información de las personas sordas y representan un avance en el reconocimiento de su derecho a acceder a servicios en su lengua materna. Sin embargo, hoy en día no se cumple a cabalidad lo dispuesto en dichas leyes, ya que no todos los canales de señal abierta cuentan con interpretación en lengua de señas ni con subtítulo.

En el 2003, se promulga la Ley General de Educación, también llamada Ley N.º 28044, la cual establece que la Educación Especial adopta un enfoque inclusivo al buscar la integración de personas con necesidades educativas específicas en la vida comunitaria (Congreso del Perú, 2003). Este enfoque tiene como objetivo principal fomentar la participación activa en la sociedad. Asimismo, en el artículo 20 de dicha ley se menciona que se “garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos”, dentro de esta distinción podríamos considerar a la Lengua de Señas Peruana (LSP). Además, a través de la Directiva N.º 076-2006-VMGP/DINEBE, se establecen normas para la implementación y la operación de los Centros de Educación Básica Especial (CEBE), así como estrategias inclusivas en la Educación Básica Regular (EBR).

En 2008, se ratifica el Reglamento del Registro Nacional de Personas con Discapacidad y Otros registros a cargo del Conadis, mediante la Resolución de Presidencia N.º 033-2008-PRE-CONADIS. En dicho reglamento, podemos ver una tendencia hacia el modelo social de la discapacidad, pues se reconoce que las barreras que obstaculizan la participación plena de las personas con discapacidad se encuentran en el entorno que las rodea.

Por otro lado, en el capítulo IV del reglamento antes mencionado, se establece la inclusión de intérpretes y traductores de lengua de señas en el registro del Conadis. La ratificación del Reglamento del Registro Nacional de Personas con Discapacidad por parte del Conadis ha tenido un impacto significativo en varios aspectos. En primer lugar, proporciona un reconocimiento legal a los intérpretes y traductores de Lengua de Señas, lo que contribuye a garantizar la calidad y la profesionalidad de los servicios que ofrecen. Además, al incluir a estos profesionales en el registro, se ha facilitado que las personas con discapacidad auditiva encuentren y accedan a estos servicios esenciales. Esta medida también ha fomentado la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad auditiva, al promover el acceso a la comunicación y a la información en su lengua materna. Por último, la ratificación de este reglamento ayuda a aumentar la conciencia sobre las necesidades y los derechos de las personas con discapacidad auditiva, un paso crucial para garantizar su inclusión y participación plena en la sociedad.

A pesar de los aspectos positivos que conlleva la inclusión de los intérpretes y los traductores de lengua de señas en un registro estatal, hay problemáticas respecto a la formación de los intérpretes de lengua de señas que todavía no han sido resueltas. Al día de hoy, en Perú, no existe un programa educativo específico orientado a la formación y capacitación de intérpretes de lengua de señas. Muchos intérpretes actuales han sido formados de manera autodidacta, lo que puede impactar en la calidad de los servicios que ofrecen. Este tema se aborda con más detalle en el apartado 5.1. de este artículo.

En el 2010, se aprueba la Ley N.º 29535, la cual concede reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana (Congreso de la República, 2010). El propósito de esta ley es oficializar y regularizar la utilización de la Lengua de Señas Peruana como lengua oficial de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional. La emisión de esta ley contribuye a la validación de la identidad lingüística y cultural de la comunidad sorda peruana. Cabe destacar que la Ley N.º 29535 es el primer instrumento jurídico donde se reconoce formalmente la Lengua de Señas Peruana (LSP), puesto que en las leyes y reglamentos antes revisados se empleaban términos como “lengua materna”, “lenguaje de señas” o “lengua de señas”, mas no se reconocía específicamente la LSP como una lengua.

Esta ley presenta cuatro artículos clave que contribuyen al avance en el marco legal de la Lengua de Señas Peruana. En el artículo 3, se estipula que el Estado debe fomentar la investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas Peruana, así como de otros sistemas de comunicación alternativos. En el artículo 4, se establece que tanto entidades públicas como privadas deben ofrecer servicios públicos o de atención al público de forma gratuita, implementando gradualmente el servicio de intérprete de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva cuando sea necesario. El artículo 5 dicta que el Estado debe impulsar la formación de intérpretes para personas sordas y especifica que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de establecer los requisitos y el perfil para la formación y certificación de estos intérpretes. Por último, el artículo 6 indica que el Ministerio de Educación será el encargado de crear y gestionar el Registro de Intérpretes para Sordos, el cual es público y se actualiza de manera periódica.

La Ley N.º 29535 supone un hito importante en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad auditiva en el Perú. La enseñanza de la lengua de señas a las personas sordas es un derecho que les permite ser parte de una comunidad y adquirir una identidad étnica (Woll y Ladd, 2003), así como alcanzar un desarrollo cognitivo pleno (McCullough y Duchesneau, 2016). Por otra parte, el acceso a los servicios de interpretación en lengua de señas y a medios alternativos de comunicación facilitan la integración de las personas con discapacidad auditiva en la sociedad, de modo que se contribuye a su desenvolvimiento como miembros activos de la sociedad y al cumplimiento de sus metas personales.

En el 2012, se promulga la Ley N.º 29973, también denominada la Ley General de la Persona con Discapacidad, que reemplaza a la Ley N.º 27050. Esta nueva ley refuerza los derechos de las personas con discapacidad, y establece disposiciones más específicas para su atención y su participación en la sociedad (Congreso del Perú, 2012). La presente ley integra distintos ámbitos³ pertinentes para abarcar cada aspecto de la vida de las personas con discapacidad y su participación efectiva.

La Ley N.º 29973 se centra de manera específica en los derechos e integración social de individuos con discapacidad, y proporcionan lineamientos concretos para su involucramiento activo en diversos ámbitos de la sociedad. A diferencia de esto, la Ley N.º 27050 presentaba un alcance más amplio sin entrar en pormenores para la inclusión de las personas con discapacidad. Además, la Ley N.º 29973 conceptualiza a las personas con discapacidad como individuos con impedimentos permanentes ya sean físicos, sensoriales, mentales o intelectuales, y toma en cuenta las barreras ambientales y de actitud que limitan su plena integración y ejercicio de derechos. En contraste, la Ley N.º 27050 carecía de una descripción exhaustiva de este aspecto.

En términos de principios orientadores, la Ley N.º 29973 los establece claramente para guiar las políticas y los programas estatales, enfatizando la dignidad, igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad y participación efectiva. Por otro lado, la Ley N.º 27050 no especificaba estos principios de forma tan directa. Este cambio refleja una transición hacia un modelo social en las leyes más recientes sobre discapacidad, en contraposición al enfoque médico-rehabilitador predominante en la legislación anterior.

³ Derechos civiles y políticos, Derecho de accesibilidad, Derecho a la salud y rehabilitación, Derecho a la educación y deporte, Derecho al trabajo y empleo, Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social.

Por otro lado, la Ley N.º 29973 subraya la importancia de la familia en el proceso de inclusión social y participación de las personas con discapacidad, ofreciendo apoyo y formación a las familias. Esto representa un cambio significativo respecto a la Ley N.º 27050, que no señalaba explícitamente el papel de la familia en este contexto.

Finalmente, la Ley N.º 29973 reconoce el derecho de los individuos con discapacidades auditivas a emplear la lengua de señas, así como el sistema braille y diversas formas de comunicación aumentativa o alternativa, tanto en instancias judiciales como en trámites administrativos llevados a cabo con entidades gubernamentales y entes que brindan servicios públicos.

En el 2017, la Presidencia de la República emite el Decreto Supremo⁴ que valida el Reglamento de la Ley N.º 29535, la cual reconoce oficialmente la Lengua de Señas Peruana (LSP). El presente Reglamento facilita la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva a los servicios ofrecidos por entidades gubernamentales y particulares. Asimismo, posibilita a los jóvenes con esta condición recibir educación mediante el uso de la LSP en todas las etapas educativas. A pesar de que la ley establece que el Estado debe fomentar la capacitación y certificación de intérpretes en LSP, aún faltan medidas concretas para asegurar el cumplimiento efectivo de este mandato.

6. Desafíos de la comunidad sorda peruana

En esta sección, se mencionan brevemente algunos de los desafíos que enfrenta la comunidad sorda en cuanto al ejercicio de sus derechos y su relación con el marco legal nacional. En primer lugar, se aborda la cuestión de la cantidad de intérpretes, incluyendo una comparación entre la legislación peruana y colombiana. Luego, se examina el acceso de la comunidad sorda a los medios de comunicación.

6.1. Cantidad de intérpretes

En Colombia, la Ley N.º 324 de 1996 marcó un hito al reconocer los derechos de las personas sordas, lo que generó la creación de herramientas legales para promover la educación de este grupo mediante la enseñanza y la promoción de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) y la formación de intérpretes. La Ley N.º 982 de 2005, por su parte, establece la obligación del gobierno colombiano de cubrir los costos y honorarios de los servicios de interpretación en diversos aspectos de la vida social de las personas sordas.

De igual forma, mediante la Ley N.º 982, se introdujo disposiciones con el propósito de nivelar las oportunidades para las personas sordas y sordociegas, de modo que se asegure la provisión de servicios de interpretación en lengua de señas en distintos ámbitos, como los entornos jurídico, educativo, de salud, acceso a medios de comunicación y, en general, en todos los servicios que la Constitución de Colombia otorga a sus ciudadanos. Hasta el año 2020, el gobierno colombiano financió a 700 intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC).

Si bien el Perú cuenta con el Reglamento del Registro Nacional de Personas con Discapacidad y Otros registros y con la Ley N.º 29535, los cuales regulan la situación de los intérpretes de lengua de señas, estos instrumentos no establecen directrices concretas para garantizar el derecho de las personas sordas de acceder a servicios de interpretación. En contraste, en Colombia la Ley N.º 982,

⁴ Entendemos que un decreto supremo es una norma jurídica que regula las materias que no están comprendidas por una ley. Cuando un decreto supremo aprueba un reglamento de una ley, esto significa que el Poder Ejecutivo complementa o informa la forma de aplicación que tendrá determinada ley.

artículo 3, dicta que el Estado debe promover la creación de escuelas de formación para intérpretes de lengua de señas. En el caso de Perú, el Estado no asume esta responsabilidad ni tampoco se definen medidas específicas para promover la formación de los intérpretes.

Al día de hoy, en Perú no existe alguna carrera universitaria, tecnicatura o diplomado destinado a la formación de intérpretes de Lengua de Señas Peruana (LSP) y son pocas las organizaciones civiles que ocasionalmente ofrecen cursos de especialización para intérpretes de LSP. Por su parte, la Defensoría del Pueblo señaló que, al llegar el año 2020, no disponía de datos precisos sobre la cantidad de educadores e intérpretes debidamente capacitados en Lengua de Señas Peruana. Asimismo, según la información brindada por el Ministerio de Educación, hasta el año 2021, en el país solo existen 57 intérpretes de LSP. Este es un número reducido tomando en cuenta la cantidad de personas con discapacidad auditiva en el Perú y aquellas que tienen la LSP como lengua materna.

Mientras que Colombia ha implementado leyes y regulaciones específicas que promueven la educación y el acceso a servicios de interpretación para las personas sordas, el Perú parece estar rezagado en este aspecto, lo que evidencia un incumplimiento de su obligación en la capacitación y la promoción de intérpretes de Lengua de Señas Peruana. Además, se observa la ineficiencia del Estado peruano en satisfacer las necesidades de la comunidad sorda peruana.

La comparación entre Colombia y Perú, en relación a la formación y promoción de intérpretes, revela una notable disparidad en cuanto a eficiencia y avances en la garantía de igualdad de oportunidades para las personas sordas. Actualmente, el Estado peruano se encarga de acreditar a los intérpretes de lengua de señas, mas no de capacitarlos ni de velar por su formación. Consideramos que es necesario que se establezcan obligaciones claras por parte del Estado en relación a la formación de intérpretes de lengua de señas, así como su rol en la creación de escuelas de formación para intérpretes. De esta forma, se promoverá adecuadamente el derecho a servicios de interpretación para las personas sordas.

Un factor adicional que contribuye al escaso número de intérpretes de lengua de señas es la exclusión de la Lengua de Señas Peruana (LSP) de la Política Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias. Actualmente, se debate si la LSP debería ser reconocida como lengua originaria por parte del Estado (Galloso *et al.*, 2022). Al no ser reconocida como tal, la LSP queda fuera de la Política Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, y se le priva de los mismos beneficios y programas destinados a otras lenguas originarias. Entre estos programas se incluye la participación en iniciativas específicas, como el Curso de Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias. Si la LSP fuera reconocida como lengua originaria, sería incluida en esta política, así como en la Política de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe. Esto impulsaría la formación de intérpretes de lengua de señas y promovería una educación bilingüe intercultural para las personas sordas.

6.2. Acceso a los medios de comunicación

En el pasado 28 de julio del 2023, la presidenta Dina Boluarte expresó en los medios de comunicación el llamado mensaje a la nación. Según la Asociación de Sordos - Región Lima, Frecuencia Latina y TV Perú fueron los únicos canales de televisión de señal abierta que cumplieron

con los requisitos legales de incorporar intérpretes de Lengua de Señas Peruana. Por el contrario, los demás programas transmitidos por canales de señal abierta no cumplen con la obligación de incluir intérpretes de Lengua de Señas Peruana ni proporcionar subtítulos durante sus emisiones oficiales.

Contraviniendo lo establecido en la Ley N.º 28565 (Congreso del Perú, 2004), que modifica el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Radio y Televisión (Ley N.º 28278), la cual especifica que los programas informativos, educativos y culturales deben incorporar la lengua de señas y textos para la comunicación de personas con discapacidad auditiva, indicando así que el uso de la lengua de señas es de obligatorio cumplimiento. Por otra parte, la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N.º 29973), en su artículo 22, establece las condiciones de accesibilidad a los medios de comunicación y señala que “(..) los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión cuentan con intérpretes de lengua de señas o subtítulos”.

Esta situación nos invita a reflexionar sobre la importancia de no solo tener leyes inclusivas, sino también de velar por su implementación efectiva y su cumplimiento continuo. La verdadera inclusión requiere un cambio de mentalidad y un esfuerzo constante por parte de todos los actores involucrados para crear una sociedad que respete y valore la diversidad en todas sus formas.

7. Conclusiones

El principal medio de comunicación de la comunidad sorda es la lengua de señas, la cual se trata de una lengua plena. Es fundamental que las personas sordas sean socializadas con la lengua de señas desde una edad temprana para alcanzar un desarrollo cognitivo pleno, acceder a oportunidades de conocimiento y participar de una vida en sociedad. Además, los Estados deben respaldar la promoción de la lengua de señas, al ser esta la lengua nativa de la comunidad sorda.

El análisis del marco legal peruano, en relación con la inclusión de la comunidad sorda, revela tanto avances significativos como desafíos pendientes. La promulgación de leyes como la Ley N.º 29535, que reconoce oficialmente la Lengua de Señas Peruana (LSP), representa un hito importante en la validación de los derechos lingüísticos y culturales de las personas sordas. Sin embargo, persisten brechas importantes en áreas clave como la formación y certificación de intérpretes de lengua de señas, así como en el acceso a los medios de comunicación.

La falta de programas formales de capacitación y certificación contribuye a la escasez de intérpretes de LSP y dificulta el acceso de las personas sordas a servicios fundamentales, como la educación y la atención médica. Además, el acceso limitado a los medios de comunicación atenta contra los derechos de las personas sordas y perpetúa su exclusión de la vida social y cultural del país.

La protección y promoción del uso de las lenguas de señas, tanto a nivel nacional como internacional, está respaldada por una legislación específica. Sin embargo, en el contexto peruano, la comunidad sorda enfrenta desafíos significativos, como disparidades sociales y la falta de acceso a una educación en lengua de señas. De igual forma, la limitada cantidad de intérpretes de Lengua de Señas Peruana destaca un problema importante. Aunque el Estado tiene la responsabilidad de

fomentar la formación y regulación de intérpretes de LSP, esta tarea no se ha implementado de manera efectiva, lo que agrava las barreras para la comunidad sorda en diversos aspectos de la vida cotidiana. A pesar de la existencia de leyes que respaldan el uso, la investigación y la difusión de la LSP, su aplicación efectiva sigue siendo un desafío pendiente.

A pesar de los avances legislativos en los ámbitos internacional y nacional, es fundamental que el Estado y la sociedad trabajen en conjunto para implementar políticas y acciones concretas que garanticen la inclusión plena de las personas sordas. Esto implica invertir en la formación de intérpretes, crear programas educativos en lengua de señas y garantizar el acceso a la información y a los servicios en LSP. La inclusión social de las personas con discapacidad auditiva requiere de políticas públicas, campañas de concientización y entornos adecuados para la comunidad sorda peruana. Es necesario entablar mesas de diálogo con los miembros de la comunidad sorda para así entender los obstáculos que enfrentan y plantear soluciones en conjunto.

Referencias

- Clark, B. (2017). *A grammatical sketch of Sivia Sign Language* [Tesis de doctorado, University of Hawaii]. <https://scholarspace.manoa.hawaii.edu/items/7c8061ef-3e76-46c3-a74e-ff6815dca8b9>
- Comité de los Derechos del Niño. (2006). *Observación General N° 9. Los derechos de los niños con discapacidad*. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CRC_Observaci%C3%B3n_General_%209_ES.pdf
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). *Observación General N° 2, Artículo 9: Accesibilidad. 11º periodo de sesiones. CRPD/C/GC/2*. Naciones Unidas.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). *Observación General N° 7, Sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención. 20º periodo de sesiones. CRPD/C/GC/7*.
- Congreso del Perú. (1981). Ley 23285. *Ley de trabajo para personas con limitaciones físicas, sensoriales e intelectuales*. Diario Oficial El Peruano. <https://ecommons.cornell.edu/server/api/core/bitstreams/b2187253-a0f8-4bc9-8e20-a8420a4b101c/content>
- Congreso del Perú. (1982). Ley N° 23384, *Ley General de Educación*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/cip/materiales/premiol/ley23384.pdf>
- Congreso del Perú. (1998). Ley N° 27050, *Ley General de la Persona con Discapacidad*. Diario Oficial El Peruano. <https://dredf.org/legal-advocacy/international-disability-rights/international-laws/peru-ley-general-de-la-persona-con-discapacidad/>
- Congreso del Perú. (2001). Ley N.º 27471, *Ley de Uso de Medios Visuales Adicionales en Programas de Televisión*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso del Perú. (2003). Ley N.º 28044, *Ley que establece los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso del Perú. (2004). Ley N.º 28565, *Ley que modifica el segundo párrafo del artículo 38º de la Ley Radio y Televisión*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso del Perú. (2010). Ley N.º 29535, *Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.conadisperu.gob.pe/web/documentos/NORMAS/Ley%2029535.pdf>
- Congreso del Perú. (2012). Ley N.º 29973, *Ley General de la Persona con Discapacidad*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Diario Oficial El Peruano*. <https://acortar.link/oii3RM>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (2016). *Informe Temático N° 05-2016 "Situación de las Personas con Discapacidad Auditiva en el Perú"*. <https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/informe-tematico-n-5-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-auditiva-en-el-peru/>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978, 18 de julio). *Pacto de San José de Costa Rica*. <https://www.refworld.org/es/leg/multilateral/treaty/oas/1969/es/20081>

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965, 4 de enero). *A/RES/2106 A (XX)*, de 21 de diciembre de 1965. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979, 3 de septiembre). *A/RES/34/180*, de 18 de diciembre de 1979. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2006, 24 de enero). *A/RES/61/106*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989, 2 de septiembre). *Resolución de la Asamblea General 44/25 en su 44ª sesión, de 20 de noviembre de 1989*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Defensoría del Pueblo: debe facilitarse el aprendizaje de la lengua de señas peruana y promover la identidad lingüística y cultural de las personas sordas*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-senas-peruana-y-promover-la-identidad-linguistica-y-cultural-de-las-personas-sordas/>
- Franz, S. (2016). *Deaf Studies: Disability Studies Perspective and Controversy*. En G. Gertz y P. Boudreault (Eds.), *The SAGE Deaf Studies Encyclopedia*. SAGE.
- Friedman, M., Shah, A. y Theoharis, R. (2016). *Americans with Disabilities Act*. En G. Gertz y P. Boudreault (Eds.), *The SAGE Deaf Studies Encyclopedia*. SAGE.
- Galloso, R., Candela, D. y Vega, J. (2022). Políticas lingüísticas en torno a la lengua de señas peruana (LSP). *Tierra Nuestra*, 16(1), 1-12. <https://doi.org/10.21704/rtn.v16i1.1838>
- Gertz, G. (2016). Deaf crit. En G. Gertz y P. Boudreault (Eds.), *The SAGE Deaf Studies Encyclopedia*. SAGE. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf2e006d1cf0/db4c8ff3e543b56405257a9a0050aa7e/\\$FILE/27471.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf2e006d1cf0/db4c8ff3e543b56405257a9a0050aa7e/$FILE/27471.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2017). *Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/
- McCullough, C. y Duchesneau, S. (2016). Mental Health Services. En G. Gertz y P. Boudreault (Eds.), *The SAGE Deaf Studies Encyclopedia*. SAGE.
- Naciones Unidas. (1975). *Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-disabled-persons>
- Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. *A/RES/2200(XXI)*, de 16 de diciembre de 1966. <https://www.refworld.org/es/leg/multilateral treaty/unga/1966/es/129164>
- Naciones Unidas. (1996, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. *A/RES/2200(XXI)*, de 16 de diciembre de 1966.

- Naciones Unidas. (2010, 21 de diciembre). *Resolución 65/186. La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/62E5857781EEE90705257C9700827352/\\$FILE/A-RES-65-186.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/62E5857781EEE90705257C9700827352/$FILE/A-RES-65-186.pdf)
- Naciones Unidas. (2017, 23 de septiembre). *Resolución A/72/439. Día Internacional de las Lenguas de Señas, 23 de septiembre de 2017*.
- Peluso, L. (2016). La Lengua de Señas Uruguaya y las políticas lingüísticas. *ReVEL*, 14(26), 120-146. <http://www.revel.inf.br/files/b8ab9d9f392bbe6d21545e30d2521438.pdf>
- Presidencia de la República. (2017). *Decreto Ley 29535 de 2017. Por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas para personas sordas*. Diario El Peruano.
- Retief, M. y Letsosa, R. (2018). Models of disability: A brief overview. *HTS Teologiese Studies/Theological Studies*, 74(1), 1-8. <https://hts.org.za/index.php/hts/article/view/4738>
- Rholetter, E. (2016). *Deaf History: 1921-1980*. En G. Gertz y P. Boudreault (Eds.), *The SAGE Deaf Studies Encyclopedia*. SAGE.
- Stokoe, W. (1960). Sign language structure: An outline of the visual communication systems of the american deaf. *The Journal of Deaf Studies and Deaf Education*, 10(1), 3-37. <https://academic.oup.com/jdsde/article/10/1/3/361306?login=false>
- Victoria, J. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Revista de Derecho de la UNED*, (12), 817-833. <https://doi.org/10.5944/rduned.12.2013.11716>
- Woll, B. y Ladd, P. (2003). Deaf Communities. En M. Marschark y P. Spencer (Eds.), *Oxford Handbook of Deaf Studies, Language, and Education* (pp. 151-163). Oxford University Press.
- World Federation of the deaf [Federación Mundial de Sordos]. (s.f.). *Nuestra historia*. Recuperado el 14 de agosto del 2023 en <https://wfdeaf.org/who-we-are/our-story/>

Contribución de los autores

Patricia Rosa Emilia Chavez Ortiz ha participado en la elaboración, el diseño de la investigación, la redacción y la revisión crítica del artículo. Victor Raúl Ramirez Quispe ha participado en la elaboración, el diseño de la investigación, la redacción y la revisión crítica del artículo.

Agradecimientos

A nuestros padres, les agradecemos por su inagotable paciencia y por creer en nosotros, por su sabiduría y guía constante. Con su ejemplo nos enseñaron el valor de la perseverancia y el trabajo resiliente.

Financiamiento

La investigación se realizó sin financiamiento.

Conflicto de intereses

Los autores no presentan conflicto de interés.

Correspondencia: victorraul.ramirez@unmsm.edu.pe

Trayectoria académica de los autores

Patricia Rosa Emilia Chavez Ortiz es estudiante de la Escuela Profesional de Lingüística de la UNMSM. Actualmente, es miembro del grupo de investigación Señas Gramaticales-PUCP. Sus áreas de interés son la lingüística computacional y los estudios sobre la Lengua de Señas Peruana. Se desempeña como investigadora en materia de fonología.

Victor Raúl Ramirez Quispe es estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la UNMSM. Actualmente, es coordinador de cátedra de la asignatura Teoría del Estado y Derechos Humanos. Se ha desempeñado como investigador y ponente en materia de filosofía, derecho constitucional y derecho ambiental.